de América del Norte, va á ser colocada en una de las plazas de la capital del mismo Estado.

«*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique Mª Rubio*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

México, 2 de Junio de 1893.—*Limantour.*—Al.....

Documento número 44.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed*:

«Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se dispensa de los derechos de importación que causarán las herramientas, materiales y otros objetos que se necesitan para las obras del nuevo teatro y para el abastecimiento de agua en la capital del Estado de Zacatecas. El Gobierno del mismo Estado remitirá á la Secretaría de Hacienda, la lista de los objetos y materiales cuya dispensa se solicita.

«*Luis Pombo.*—Rúbrica, diputado presidente.—*F. P. Aspe.*—Rúbrica, senador presidente.—*Rosendo Pineda.*—Rúbrica, diputado secretario.—*Enrique Mª Rubio.*—Rúbrica, senador secretario.»

«Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Diaz.*—Al C Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 2 de 1893.—*Limantour.*

Documento número 45.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed; que:*

«En cumplimiento de lo prevenido en la fracción XV del artículo único de la Ley de Ingresos del Tesoro Federal, fecha 19 de Mayo último, para el año económico que comenzará el 1º de Julio del presente año y terminará en 30 de Junio de 1894, he decretado lo que sigue:

«Art. 1º Desde el día 1º de Julio próximo, los efectos nacionales que se introduzcan al Territorio de la Baja California, pagarán un derecho de portazgo, con sujeción á la siguiente

TARIFA.

	EFECTOS.	Derechos.	
	A		
1	Aceite de coco, de pescado, de olivo y de linaza, los 100 kilogramos, peso neto.....$	2	00
2	Aceitunas en salmuera, barril de 70 kilogramos, peso bruto.....	0	64
3	Aguardiente de caña, 100 kilogramos, peso bruto.....	3	00
4	Aguardiente de mezcal, 100 kilogramos, peso bruto.....$	4	00

	EFECTOS.	Derechos.	
5	Aguardiente mezcal, producto del Territorio, 100 kilogramos, peso bruto.....$	4	00
6	Aguarrás, 100 kilogramos, peso neto.....	2	00
7	Albardones, uno.....	0	80
8	Alquitrán, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	00
9	Arganas, docena.....	0	18
10	Arroz, 100 kilogramos, peso bruto.....	0	50
11	Azúcar, 100 kilogramos, peso neto.....	1	00
12	Almidón, 100 kilos, neto.....	0	50
13	Alcohol, 100 kilos, neto.....	3	50
14	Añil, 100 kilos, peso bruto.....	1	00
	B		
15	Barriles y medios barriles vacíos, uno.....$	0	10
16	Brea, 100 kilogramos, peso neto.....	2	00
	C		
17	Camisetas de algodón punto de media, docena.....$	0	50
18	Camisetas de lana punto de media, docena.....	1	00
19	Cabestros de cerda, uno.....	0	04
20	Cabezadas corrientes, una.....	0	06
21	Cabezadas con adorno de metal, una.....	0	20
22	Café de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	2	00
23	Cacahuate, 100 kilogramos, peso neto.....	0	80
24	Cacao, 100 kilogramos, peso neto.....	2	00
25	Clavijeros de madera, uno.....	0	08
26	Cepillos para el calzado, docena.....	0	12
27	Cepillos para la ropa, docena.....	0	24
28	Cajas ó baúles de sólo madera, uno.....	0	20
29	Cajas ó baúles, forrados de zinc, hoja de lata ó de cualquiera otra materia, uno.....	0	50
30	Cedazos, docena.....	0	06
31	Cola, pegadura, los 100 kilos, peso bruto.....	1	00
32	Carnes conservadas, comprendiendo el envase, 100 kilogramos, neto...	2	00
33	Camarón seco, 100 kilogramos, peso neto.....	1	50
34	Calzado:		
	A.—Botas de todas clases para hombre, par.....	0	50
	B.—Botines para hombre, par.....	0	15
	C.—Botines para señora, par.....	0	12
	D.—Botines para niño, par.....	0	05
	E.—Zapatos de todas clases para adultos, par.....	0	08
	F.—Zapatos de todas clases para señora, par.....	0	08
	G.—Zapatos de todas clases para niños, par.....	0	02
	H.—Babuchas de todas clases, par.....	0	05
35	Cananas, una.....	0	06
36	Cantinas de cuero, par.....	0	15
37	Cebada en grano, 100 kilogramos, peso bruto.....	0	30
38	Cerillos fosfóricos, comprendiendo en el peso el envase interior, 100 kilogramos, neto.....	6	00
39	Cera blanca, en marqueta ó labrada, 100 kilogramos, peso neto.....	4	00
40	Cera de Campeche, 100 kilogramos, peso neto.....	2	50
41	Chía, 100 kilogramos, peso neto.....	0	75
42	Chile seco de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	1	30
43	Chocolate de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	2	00
44	Cinchos de todas clases para caballo, uno.....	0	05
45	Cohetes de todas clases, gruesa.....	0	25
46	Colchas de algodón, una.....	0	12

	EFECTOS.	Derechos.	
47	Correones corrientes para espuelas, par.....$	0	06
48	Coreones finos para espuelas, par.....	0	12
49	Cuartas de cualquiera materia, docena.....	0	20
50	Chucharas de palo, docena.....	0	10
51	Cueros:		
	A.—Badanas y tafiletes negros ó de color, uno.....	0	05
	B.—Becerrillos de todas clases, uno.....	0	08
	C.—Chagrins, uno.....	0	08
	D.—Suelas blancas ó coloradas, una.....	0	56
	E.—Vaquetas negras ó sin pintar, una.....	0	50
	F.—Gamuzas, cada una.....	0	05
	CH		
52	Chaquetas de estambre, una.....$	0	25
	D		
53	Dulces finos, comprendiendo en ellos las cajetas, almendras cubiertas, frutas, conservas y calabazate, 100 kilogramos, peso neto.....$	4	85
54	Dulces corrientes, comprendiendo en ellos plátano pasado, dátiles, uvas é higos, 100 kilogramos, peso neto.....	1	00
	E		
55	Escobas que no sean de palma ni popote, docena.....$	0	25
56	Especias de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	1	75
57	Estribos de fierro ó madera sin adornos, par.....	0	05
58	Estribos de fierro ó madera con adornos, par.....	0	25
59	Espadas finas, una.....	1	00
60	Espadas corrientes, una.....	0	75
	F		
61	Fajas ó cinturones de lana, docena.....$	0	50
62	Fajas ó cinturones de algodón, docena.....	0	25
63	Fierro colado en piezas, cualquiera que sea su forma, 100 kilogramos, peso bruto.....	0	50
64	Frijol de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	0	28
65	Fósforos de palito, comprendiendo en el peso el envase interior, 100 kilogramos, peso neto.....	3	00
66	Frenos para bestias, uno.....	0	18
67	Fustes corrientes, uno.....	0	25
68	Fustes con adornos, uno.....	0	50
69	Frutas en su jugo, comprendiendo en el peso el envase, 100 kilogramos, neto.....	1	50
	G		
70	Garbanzo y garbanza, 100 kilogramos, peso bruto.....$	0	28
71	Ganados:		
	A.—Caballos brutos y mansos y lleguas con ó sin cría, uno.....	1	50
	B.—Borregos, uno.....	0	12
	C.—Burros con ó sin cría, uno.....	1	75
	D.—Cerdos, uno.....	1	00
	E.—Chivos y cabras, uno.....	0	12

	EFECTOS.	Derechos.	
	F.—Mulas y machos, cada uno.....$	1	00
	G.—Reses de todas clases, por mar, una.....	1	50
72	Galletas finas, 100 kilogramos, peso bruto.....	2	00
73	Galletas corrientes, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	00
74	Guarniciones finas para carruaje, un par.....	2	00
75	Guarniciones ordinarias, un par.....	1	25
	H		
76	Haba seca, 100 kilogramos, peso neto.....$	0	35
77	Hamacas de ixtle ó henequén, una.....	0	12
78	Hamacas de algodón ó cáñamo, una.....	0	25
79	Harina de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	1	30
	J		
80	Jabón corriente, 100 kilogramos, peso neto.....$	2	00
81	Jabón fino aromático, 100 kilogramos, peso neto.....	3	15
82	Jarabes medicinales, incluyendo en el peso el envase interior, 100 kilogramos, peso neto.....	5	00
83	Jarcia en todas formas, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	00
	L		
84	Lana en greña, limpia, 100 kilogramos, peso neto.....$	2	00
85	Lana en greña, sucia, 100 kilogramos, peso neto.....	1	00
86	Lana hilada blanca ó de color, 100 kilogramos, peso neto.....	4	00
87	Licores de todas clases, 100 kilogramos, peso bruto.....	6	00
88	Linaza, 100 kilogramos, peso neto.....	1	00
89	Loza y porcelana, bruto, los 100 kilos.....	1	00
	M		
90	Maíz de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....$	0	08
91	Manteca de cerdo ó de vaca, 100 kilogramos, peso neto.....	2	00
92	Manoplas y guantes de gamuza, docena.....	0	50
93	Metates, uno.....	0	12
94	Molinillos de palo, docena.....	0	10
95	Mostaza, 100 kilogramos, peso bruto.....	0	15
96	Medias y calcetines de algodón, docena.....	0	12
97	Miel virgen, 100 kilogramos, peso neto.....	1	00
98	Machetes finos, uno.....	0	75
99	Machetes corrientes, uno.....	0	50
	N		
100	Naipes, paquete de 12 barajas.....$	1	00
101	Nueces de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	1	00
	P		
102	Pábilo, 100 kilogramos, peso neto.....$	1	85
103	Pamita, 100 kilogramos, peso neto.....	0	75
104	Panocha y piloncillo, 100 kilogramos, peso bruto.....	0	42
105	Pantalones, chaparreras y chaquetas de cuero, una.....	0	50

	EFECTOS.	Derechos.	
106	Papas, 100 kilogramos, peso neto.....$	0	32
107	Papel para envolturas, 100 kilogramos, peso neto.....	0	25
108	Papel de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	0	75
109	Pastas alimenticias, bruto, los 100 kilos.....	2	00
110	Petates finos, uno.....	0	04
111	Petates corrientes, docena.....	0	25
112	Pita floja ó torcida, 100 kilogramos, peso neto.....	1	75
113	Plomo en bruto, 100 kilogramos, peso neto	1	25
114	Pólvora, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	00
	Q		
115	Queso fresco ó seco, 100 kilogramos, peso neto.....$	1	50
	R		
116	Reatas para lazar, una.....$	0	06
117	Rebozos de hilo corriente, uno.....	0	10
118	Rebozos de hilo fino, uno.....	0	15
119	Riendas de hilo ó de otra materia, una.....	0	06
120	Ropa hecha de algodón ó lino, cada pieza.....	0	25
121	Ropa hecha de lana ó con mezcla de cualquiera materia, pieza.....	0	25
	S		
122	Sal, 100 kilogramos, peso bruto.....$	0	12
123	Salvado, 100 kilogramos, peso neto.....	0	20
124	Sebo de todas clases, 100 kilogramos, peso neto.....	0	70
125	Sillas de montar, con ó sin adornos de metal, una.....	1	00
126	Sillas y sillones de todas clases, docena.....	1	80
127	Sombreros de fieltro, sin adorno, uno.....	0	15
128	Sombreros de fieltro, con galón fino, uno.....	0	25
129	Sombreros de palma, vuelta y vuelta, uno.....	0	06
130	Sombreros de palma de una pieza, docena.....	0	12
	T		
131	Tabaco en rama, 100 kilogramos, peso neto.....$	1	25
132	Tabaco cernido, 100 kilogramos, peso neto.....	2	25
133	Tabaco labrado en cigarros, 100 kilogramos, peso neto.....	7	50
134	Tabaco labrado en puros, 100 kilogramos, peso bruto.....	19	00
135	Tejidos:		
	A.—Casimir, 100 kilogramos, peso bruto.....$	1	25
	B.—Jerga, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	25
	C.—Indianas, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	25
	D.—Pañuelos, docena.....	0	12
	E.—Rayados, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	25
	F.—Zarapes, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	25
	G.—Manta trigueña, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	25
	H.—Frazadas y cobertores de lana, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	25
	I.—Género blanco de algodón, 100 kilogramos, peso bruto.....	1	25
	J.—Toquillas con ó sin galón, docena.....	0	50
136	Trigo bruto, los 100 kilos.....	0	30

	EFECTOS.	Derechos.	
	V		
137	Verduras conservadas, 100 kilogramos, comprendiendo el peso del envase, neto.....$	1	50
138	Vívoras, cinturones de cuero, uno.....	0	02
139	Vinos tintos ó blancos, de procedencia nacional, en barril ó botella, cada 100 kilogramos, peso bruto.....	1	50
140	Vinagre, 100 kilogramos, peso bruto.....	0	75
	Z		
141	Zarzaparrilla, 100 kilogramos, peso neto.....$	1	70

Art. 2º Son libres de todo derecho los artículos conducidos en hombros ó á la mano, siempre que su valor no exceda de dos pesos, no comprendiéndose en esta excepción los aguardientes, vinos, licores, y los artículos que no sean transportados en hombros ó á la mano desde el lugar de su procedencia. También quedan exceptuados de todo derecho de portazgo, los efectos siguientes:

Alpiste.—Animales vivos con excepción de los especificados.—Azufre.—Albayalde.—Arenilla ó marmaja.—Algodón del Territorio.—Ayates.—Aparejos.—Azogue.

Bateas.—Botellas vacías.

Canastos de todas clases.—Chorizos y chorizones.—Calabazas.—Cáñamo en greña.—Carnes secas y saladas.—Carey.—Cocos, sudaderos.—Cueros de res secos y frescos.—Cueros de venado secos y frescos.

Equipaje y efectos de uso.—Escobas de popote ó palma.

Frutas pasadas, con excepción de las especificadas.—Flores naturales, secas y medicinales.—Frutas de todas clases, frescas.

Hormas para zapatos.—Humo de ocote.—Huevos.

Ixtle ó lechuguilla.—Yeso.

Jícaras.—Juguetes de barro.

Lentejas.—Legumbres frescas y en conserva.—Libros impresos.—Longaniza.

Mármoles en bruto.—Maderas de todas clases.—Mantequilla.—Manos de metate.—Máquinas completas.—Muestras de colecciones de historia natural.—Modelos, patrones, útiles para las artes.—Muebles de madera ordinaria.

Pan.—Pescados secos y salados.—Piedras de construcción.—Piedras de amolar.

Tubos para cañería, de todas clases, materias y dimensiones.—Tompeates.

Verduras

Zacate.—Zaleas.

Art. 3º Las mercancías no cuotizadas ni exceptuadas en esta ley, pagarán por derecho de portazgo un ocho por ciento sobre el aforo que de ellas se haga en cada caso en la Administración de Rentas.

Los derechos de portazgo que asigna la tarifa de esta ley al maíz en grano y en harina y al frijol nacionales, sólo se cobrarán desde la fecha en que cese la exención de derechos de importación concedida á los similares de procedencia extranjera.

Derecho municipal

Art. 4º Del importe del derecho de portazgo se aplicará el 28 por ciento al Municipio del lugar en que se haga el cobro, quedando el resto de 72 por ciento á favor del Erario federal.

Pesos y medidas.

Art. 5º Las mercancías que se presenten á las recaudaciones sin estar arregladas á las medidas y pesos de esta Tarifa, se sujetarán para el pago del impuesto á las reglas siguientes:

El metro lineal equivale á varas lineales 1,1933.
El metro cuadrado equivale á varas cuadradras 1,4240.
El metro cúbico equivale á varas cúbicas 1,6993.
El kilogramo equivale á libras mexicanas 2,17297.
Una arroba equivale á kilos 11,505.